



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, fue notificada personalmente el día 04 de abril de 2022 de conformidad con la normativa vigente para la fecha, el decreto 806 de 2020¹ (ver posición 023 del expediente digital), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 05 y 06 del mismo mes y año, y el de contestación durante los días 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022.

La demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a través de apoderado judicial presentó escrito de intervención el día 27 de abril de 2022 (ver posición 25), esto es, dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 14 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0372

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA SALAS ARAGON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00107-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar el escrito de intervención presentando por el apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; sin embargo, de la lectura del mismo se observa que presenta excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” solicitando con ello, vincular a los los herederos determinados e indeterminados de la señora MAGDALENA BATALLA, así como también a quien en su época fueron menores beneficiarios del causante: los señores GUSTAVO RIASCOS BATALLA, LIBARDO RIASCOS BATALLA, NELLY RIASCOS BATALLA, HUMBERTO RIASCOS SALAS y CARLOS MARIO LOPEZ HURTADO.

Por ello, y antes de proceder a estudiar el escrito de intervención, se REQUERIRÁ a la integrada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

¹ La notificación se surtió el día 4 de abril del presente año, fecha en la cual contaba con vigencia el Decreto 806 de 2020, el cual rigió hasta el día 4 de junio de 2022.

PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los datos de contacto, así como los registros civiles de nacimiento, cédula de ciudadanía y demás documentos de identificación de las citadas personas.

Ahora dado que, en los anexos de la contestación posición 26 del expediente digital obra memorial poder general otorgado por la integrada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del C.S. de la J., el despacho le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los datos de contacto, así como los registros civiles de nacimiento, cédula de ciudadanía y demás documentos de identificación de los herederos determinados e indeterminados de la señora MAGDALENA BATALLA, y de los señores GUSTAVO RIASCOS BATALLA, LIBARDO RIASCOS BATALLA, NELLY RIASCOS BATALLA, HUMBERTO RIASCOS SALAS y CARLOS MARIO LOPEZ HURTADO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 expedida en Cartago (V) y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.